



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001-40-03-017-2013-00896-00

Estando el expediente para resolver sobre el trabajo de partición obrante en el expediente, advierte el Despacho que para tales efectos es indispensable tener conocimiento de la suerte del recurso de apelación interpuesto por OSWALDO GONZALEZ LEIVA contra el auto dictado por este Estrado oralmente en la audiencia de 12 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la demanda incidental de exclusión de bienes por él formulada.

Dicha alzada le correspondió por reparto al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, el cual devolvió inicialmente las diligencias por auto de 12 de febrero de 2020 (por cuanto entendió que aún no se había fallado el recurso de reposición interpuesto de manera principal) y una vez esta célula judicial efectuó las aclaraciones de rigor (en auto de 13 de febrero siguiente), le devolvió la copia del expediente para que se surtiera el trámite de la impugnación vertical (radicándose allí el 17 de febrero del mismo año). Dese ese entonces, el Despacho no ha recibido noticia alguna del destino que corrió la censura.

Por tal motivo, el Despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para que informe el estado actual del referido recurso de apelación y, de ser el caso, allegue el cuaderno con el que se hubiera resuelto la alzada. Envíese copia de este proveído. **PERMANEZCA** el expediente en la Secretaría, hasta que se obtenga respuesta por parte de la ya aludida oficina judicial.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
Fijado hoy 22 de febrero de 2023, a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.17-2014-00095-00

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho **DISPONE**:

1. Fijar la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de marzo del 2023**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. (en concordancia con los cánones 372 y 373 del mismo estatuto). En lo pertinente, se tendrá en cuenta para esos efectos lo dispuesto en el auto del pasado 11 de enero.
2. Aun cuando el dictamen pericial decretado en este último proveído fue allegado por fuera del término inicialmente previsto, conforme a las facultades del artículo 170 del C.G.P., el Despacho lo tiene en cuenta y lo pone en conocimiento de la parte demandada, para que se pronuncien según estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.28-2014-00456-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1º. RECONOCER PERSONERIA a la abogada SONIA VÁSQUEZ GAVIRIA como apoderada de Moisés Lozano García (tercero procesal que dice tener un interés en esta actuación). **Por Secretaría**, hágasele entrega del Oficio 1765 del 28 de octubre del 2022 a la mencionada abogada, mediante el cual se comunica a la Oficina de Registros Públicos el levantamiento del EMBARGO de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Número 50C-195189.

2º. Secretaría adose al expediente un informe de los títulos judiciales que estén a cargo de este Despacho por cuenta de este proceso.

3º. NO SE ACCEDE a la solicitud de regulación de honorarios elevada por Héctor Andrés Villamil Jiménez, en razón a que desde el 6 de diciembre de 2021 él renunció a dicho cargo, debiéndose anotar que la foliatura no evidencia que antes de que este proceso finalizara por desistimiento tácito, dicha persona hubiera rendido cuentas comprobadas de su gestión.

4º. Cumplido lo ordenado en el numeral 2º, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2007-00726-00

En cuanto a la solicitud de levantamiento cautelar que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de mayo de 2009, mediante el cual este Despacho ya emitió esa orden, una vez fue terminada la actuación.

Secretaría proceda a **ACTUALIZAR** el Oficio 1648 de 26 de mayo del 2009, emitido en su momento para dar cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con FMI 50N-20211610. Entréguesele al demandante.

Se aclara que tal como se observa en el expediente, el oficio original fue retirado el 28 de julio del 2009.

NOTIFÍQUESE,


SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2016-00147-00

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el asunto de la referencia fue terminado, por desistimiento tácito, mediante providencia de 6 de septiembre del 2018, el Despacho **ORDENA** que, salvo que exista embargo de remanentes, **Secretaría** haga la entrega de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso a la parte demandada, en las proporciones que hubieran sido descontadas.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001-40-03-044-2017-00398-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1, del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Si hay lugar a ello, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00154-00

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el asunto de la referencia fue terminado, por pago total de la obligación, mediante providencia de 25 de marzo de 2021, el Despacho **ORDENA** que, salvo que exista embargo de remanentes, **Secretaría** haga la entrega de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso a la parte demandada, en las proporciones que hubieran sido descontadas.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00170-00

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho DISPONE:

1. Fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de marzo de 2023, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. (en concordancia con los cánones 372 y 373 del mismo estatuto). En lo pertinente, se tendrá en cuenta para esos efectos lo dispuesto en el auto del pasado 11 de enero.
2. Revisado el memorial contenido en el archivo 63, la apoderada señaló que adjunta anexos al dictamen pericial. Sin embargo, dentro del expediente digital no se avizora que se haya adjuntado experticia alguna, por lo que se requiere a la togada libelista para que allegue constancia del envío de la documental con el fin de proceder en derecho.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00851-00

A efectos de impartir a la actuación el trámite correspondiente, el despacho DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte demandada, en consideración a que la misma fue elevada cuando ya el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., ya había finalizado, de manera que los esa eventual irregularidad quedó depurada. A ello se suma que a la fecha de radicación del memorial aún se encontraba pendiente la posesión del auxiliar de la justicia designado por el Despacho dentro del presente asunto y la elaboración del dictamen pericial que le fue encargado, circunstancia que impide atribuir a esta célula judicial el fenecimiento del aludido plazo.
2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial elaborado y presentado por la firma J.M. Noguera & Cía S.A.S., para que se pronuncien según lo estimen pertinente.
3. **Por Secretaría, REQUIÉRASE** al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá en los términos dispuestos en la audiencia llevada a cabo el 27 de abril de 2022.
4. **REMITIR** vía correo electrónico el link del proceso solicitado por el Síndico José Francisco Martínez Garvito (archivo 61)

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190070200**

Verificados los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. Decretar la terminación de esta actuación por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del proceso, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

SHS/EAC Ref. 11001400304420190070200

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00777-00

Vista la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (archivo 032), y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$67'711.691,10. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 2 de mayo del 2022 numeral 5º, anexando al expediente la respectiva liquidación de costas.
3. El Despacho NO AVALA la cesión de “la totalidad de los derechos litigiosos” efectuada por el ejecutante, en consideración a que esa modalidad de transferencia no tiene lugar en procesos ejecutivos, en los cuales se pretende el recaudo de derechos ciertos y plenamente identificados. Memórese que “entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que, para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia. De allí que, en tratándose de cesión de créditos personales se requiera la existencia de un título; y si de cesión de derechos litigiosos se trata, ella recae sobre un evento incierto, de cuya existencia del derecho no se hace responsable el cedente (...)”¹.

¹ TSB., auto del 3 de diciembre de 1996, retomado en proveído de 19 de febrero de 2015, exp. 1996-05835-03.

4. POR SECRETARIA, efectuada la liquidación mencionada en el numeral tercero, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00832-00

El Despacho DENIEGA la solicitud de pérdida de competencia que antecede, en consideración a que en este asunto se admitió la reforma de la demanda solo hasta el pasado 30 de enero de 2023, de manera que no se dan los presupuestos del artículo 121 del C.G.P.

De otro lado, en razón a las demoras que se han presentado en esta tramitación, se requiere a la convocante para que, dentro del término de 30 días, contados desde la notificación de esta providencia, integre cabalmente el contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del juicio por desistimiento tácito conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el término y una vez vencido reingrese el expediente al Despacho.

Cumplido lo anterior, se dará el trámite correspondiente al escrito de excepciones allegado por ADRIANA MARCELA JÍMEZ CEDIEL.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01061-00

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la abogada NAYARI UREÑA FLÓREZ para que allegue el poder que la facultaría para actuar en representación de la parte actora.
2. **ACEPTAR** la renuncia del abogado LUIS ANDRÉS NAVARRTE FANDIÑO como apoderado del demandado Guillermo Medina Falla, en los términos del artículo 76 del C.G del P.
3. **RECONOCER** el fallecimiento del aludido convocado, en virtud del registro civil de defunción obrante en el archivo 18 del expediente digital.
4. **TENER** como sucesores procesales del demandado fallecido a Roberto Guillermo, Paula Andrea, Nelson Enrique y Andrés Medina Navas, conforme al acta de defunción y los registros civiles de nacimiento obrantes en los archivos 17 y 18 del expediente digital. Por ahora no se tendrá en cuenta en tal calidad a la señora Edelmira Navas Rodríguez, por cuanto no se ha allegado la prueba que acredite el vínculo conyugal que dijo haber mantenido con el occiso.
5. **RECONOCER** personería a la abogada Martha Liliana Patiño Bosiga como mandataria judicial de los sucesores procesales del causante, en los términos y para los fines indicados en el poder.
6. **DAR** por enterados a los herederos Medina Navas de todo lo acontecido en este litigio apremio, por conducta concluyente, desde el día en que se notifique por estado esta providencia, conforme al segundo inciso del artículo 301 del C.G.P.
7. **Secretaría** remita a la abogada aludida en el numeral 6º de este proveído, el *link* que conduce al expediente digital de la referencia y, hecho esto, contabilice el término con que cuentan los sucesores procesales para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (1),



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00072-00

El Despacho SE ABSTIENE de tramitar la demanda incidental de liquidación de perjuicios formulada por la parte convocada, en razón a que -sin protesta alguna de los intervinientes en la actuación- en la sentencia con la cual se declaró la prosperidad de las excepciones de mérito y se dispuso la consecuente terminación del recaudo, no se impuso condena preceptiva alguna que pudiera servir de base a las pretensiones de liquidación (art. 283 y 443-3, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00170-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-2, del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Si hay lugar a ello, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00171-00

Revisado el expediente digital se evidencia dictamen pericial, así como los correos electrónicos de los testigos, por lo que el Despacho **DISPONE**:

1. TENER EN CUENTA el dictamen pericial allegado por la parte actora, pese a su extemporaneidad, conforme a las facultades del artículo 170 del C.G.P.
2. PONER en conocimiento de la parte demandada dicha experticia, para que se pronuncie según estime pertinente.
3. ABSTENERSE de resolver la inquietud planteada por la parte actora en memorial visible en el archivo 47, dado que ya se presentó la pericia decretada.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00514-00

Revisada la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1º. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1º del auto proferido el pasado 1º de febrero, en razón a que la medida cautelar allí decretada ya había sido ordenada en proveído de 27 de enero del 2023.

Los demás aspectos del auto se mantienen sin modificación.

2º. Comoquiera que en este asunto no existe liquidación del crédito debidamente aprobada, la entrega de dineros pretendida por la ejecutante debe ser solicitada por ambas partes, razón por la cual no se avala, por ahora, la petición que en ese sentido elevó la demandante.

3º. POR SECRETARÍA elabórese un informe de los títulos judiciales constituidos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200073400**

A efectos de dar impulso a la actuación, se **DISPONE**:

1. ACEPTAR la renuncia del abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez, como apoderado del ICETEX, en los términos del artículo 76 del C.G.P.
2. REQUERIR al extremo convocante para que, dentro del término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, integre el contradictorio. Lo anterior, so pena de tener por desistida la demanda, conforme al artículo 317 del estatuto procesal. Vencido este término, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00769-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibidem*.

4°. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5° Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210032200**

Reunidos los presupuestos del artículo 317-2 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00333-00

1. Dado que la solicitud de entrega de dineros a la convocante fue coadyuvada por todos los demandados, el Despacho la acepta y, en consecuencia, ordena ENTREGAR en favor de Seguros Generales Suramericana S.A. la suma de \$33'514.500.
2. De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros en favor del ejecutado Mario Ernesto Gómez Ramírez, deberá estarse el memorialista a lo resuelto en proveído de 24 de noviembre de 2022, donde ya se dispuso dicha entrega. Tan pronto se logre el registro de las firmas correspondientes ante el Banco Agrario del suscrito Juez (quien empezó a fungir en esa calidad el pasado 14 de febrero), se autorizará el pago correspondiente ante dicha entidad de crédito.
3. Cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores, Secretaría reingrese el expediente al Despacho para disponer la terminación del recaudo.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00478-00

Antes de acceder a la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la abogada memorialista para que allegue un nuevo poder en el que expresamente se le faculte para recibir (conforme lo exige el art. 461 del C. G. del P.) o, en su defecto, un memorial en el que su mandante coadyuve su petición.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210053700**

Para resolver, se DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito que presentó la parte actora en suma de \$45.826.973,62, toda vez que no fue objetada dentro del término de traslado y se ajusta a derecho.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2'300.000, comoquiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).
3. **ORDENAR** que por secretaria y una vez cobren ejecutoria las decisiones anteriores, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C. Oficiese y dejéanse las constancias del caso. (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00584-00

NO SE ACEPTA la caución allegada por la parte actora, con miras a que se decreten las medidas cautelares previas reclamadas en la demanda. Lo anterior obedece a que, si bien es cierto que en la póliza allegada figuran ambos demandantes, solo uno de ellos fue consignado como tomador, irregularidad que deberá ser saneada para que pueda continuarse con el trámite.

Para tales efectos, se le concede a la parte actora el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de que se termine el litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00591-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese según corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5° Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00706-00

Previo a resolver la solicitud de suficiencia de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandada., **DISPONE:**

1°. Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2'241.412).

2°. Previo a reconocer personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARÁN, deberá allegarse un nuevo poder en el que se le designe de manera clara y expresa como mandataria judicial de la persona jurídica demandada, pues la escritura pública allegada aparece signada por Juan Carlos Giraldo López "en su propio nombre y representación".

3° Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, **junto con un informe de los títulos judiciales** que estén constituidos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00731-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-2, del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Si hay lugar a ello, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00758-00

Revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el despacho DISPONE:

1. **OFICIAR** a EPS COMPENSAR para que informe las direcciones físicas y electrónicas que el aquí demandado tenga registradas en sus bases de datos. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00862-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1°. TERMINAR el juicio ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría, en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art. 466 *ibídem*.

4°. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5° Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00887-00

Revisadas las solicitudes que anteceden, provenientes de la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1º. NEGAR la solicitud de pérdida de competencia, en consideración a que en este asunto no se ha integrado el contradictorio, de manera que no se dan los presupuestos consagrados en el inciso 1º del artículo 121 del CGP.

2º. NEGAR las solicitudes encaminadas a que se corra traslado de las excepciones; se ordene proseguir el recaudo y se dicte sentencia de excepciones, por la misma razón expuesta en el numeral anterior.

3º. NEGAR el decreto del secuestro de los inmuebles con matrículas n° 50N-20793223 y 50N-20793175, en tanto que en el registro de la medida de embargo se anotó de manera incorrecta que en este asunto se incoó una acción “PERSONAL”, cuando aquí se tramita un juicio para la efectividad de la garantía real. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro correspondiente, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00942-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, conforme al inciso primero del art. 461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1°. TERMINAR el presente proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiase a donde corresponda. Los oficios de embargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibidem*.

4°. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5° Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12
fijado hoy 24 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00282-00

Revisado el memorial de oposición a la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto, el despacho DISPONE:

1. **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a la SIJIN para que CANCELE LA ALERTA DE APREHENSION del vehículo de placas HTX-648, por cuanto el presente asunto ya se dio por terminado y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar mediante auto de 13 de mayo del 2021 (notificado mediante Oficio 0591 de 20 de mayo de 2021). Adjúntese providencia de terminación del proceso y del oficio recién aludido.
2. **OFICIAR** al parqueadero J&L para que disponga la entrega del vehículo a su actual propietaria, en tanto que a la fecha no existe orden de aprehensión vigente por parte de esta célula judicial, respecto del vehículo de placas HTX 648.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220031700

Comoquiera que el mandamiento de pago librado el 27 de abril de 2022 fue notificado por correo electrónico al ejecutado EDGAR FERNANDO SUÁREZ MARTÍN, quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución en los mismos términos de la orden de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'150.000, M/cte. Por secretaría liquidese.
5. ORDENAR que por secretaría, ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado
hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220049000

Comoquiera que el mandamiento de pago librado el 14 de junio de 2022 fue notificado por correo electrónico al ejecutado DANLUBER GONZÁLEZ SALAZAR, quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución en los mismos términos de la orden de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'600.000, M/cte. Por secretaría liquídese.
5. ORDENAR que por secretaría, ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado
hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00579-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1°. TERMINAR el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibidem*.

4°. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5° Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220064300

Conforme al informe secretarial que antecede y a la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias remitidas por la Notaría Segunda Del Círculo De Bogotá, con ocasión del trámite de insolvencia promovido por JESÚS ANTONIO BORDA FRANQUI.
2. En firme esta decisión, reingresen las diligencias al despacho para resolver la objeción de JAIRO GRANADA ROJAS y MIRIAM MARINA TALERO AVILA (art. 552 CGP).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

SHS/EAC Ref. 11001400304420220064300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044420220074700

Conforme al informe secretarial que antecede y a la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación Abraham Lincoln, con ocasión del trámite de insolvencia promovido por NELSON ENRIQUE PANCHE RAMIREZ.
2. En firme esta decisión, reingresen las diligencias al despacho para resolver la objeción presentada por el deudor (art. 552 CGP).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. **11001400304420220078300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación de La Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, con ocasión del trámite de insolvencia promovido por JUAN ANTONIO TORRES RUBIO.
2. En firme esta decisión, reingresen las diligencias para resolver la objeción de EDITH PRISCILA DIAZ TORRES. (art. 552 CGP).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

SHS/EAC Ref. 11001400304420220078300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00816-00

Conforme al artículo 139 del C.G.P., el Despacho **PLANTEA CONFLICTO DE COMPETENCIA** frente al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, con relación al proceso de efectividad de la garantía real promovido por el Fondo Nacional de Ahorro contra Cristian David Sánchez Osorio.

Lo anterior obedece a que la parte actora sí estaba habilitada para presentar su demanda en aquella localidad, por corresponder al lugar donde se encuentra una de sus sedes sucedáneas; el inmueble objeto de la garantía real; y el domicilio del convocado (ver, entre muchos otros, CSJ AC5046-2022, 8 nov.).

Por secretaría, remítanse las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia aquí suscitado, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00859-00

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la actora no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 3° del auto inadmisorio (puesto que no indicó la forma en que tuvo conocimiento del correo electrónico de su contraparte, ni tampoco allegó las evidencias correspondientes, conforme lo exigen los numerales 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022), el Despacho RECHAZA la demanda.

Devuélvasele junto con sus anexos a la convocante, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que fueron presentados virtualmente. Secretaría, deje las constancias y acometa las diligencias de rigor.

NOTIFÍQUESE.



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No. **2022-00883-00**

En atención a la solicitud que antecede y conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

1º **CORREGIR** el mandamiento de pago del pasado 24 de noviembre del 2022, en el numeral 2º del pagaré No. **16003430000173**, el cual quedará así:

“2º Por la suma de \$6´246.453, por 9 cuotas de capital causadas entre el 5 de Diciembre de 2021 y el 5 de Agosto de 2022, cuyos montos y fechas exactas de vencimiento se encuentran determinados en el libelo demandatorio”.

2º **CORREGIR** el numeral 3º del pagaré No. **79993803**, el cual quedará así

“3º Por la suma de \$163,427, por concepto de intereses de plazo”.

En lo demás, la orden de pago permanece incólume.

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00897-00

Revisado el expediente proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se evidencia que cumple con lo establecido en el artículo 149 del C.G de P. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220090100

Conforme al informe secretarial que antecede y a la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, con ocasión del trámite de insolvencia promovido por JOSÉ BRAULIO MORENO VELASQUEZ.
2. En firme esta decisión, reingresen las diligencias al despacho para resolver las objeciones presentadas por OMAIRA PALOMO, PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y TRIGELIO RIVERA (art. 552 CGP).

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

SHS/EAC Ref. 11001400304420220090100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220090400

En atención a la solicitud que antecede, y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones por parte de la convocante y, en consecuencia, dar por terminada la actuación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del proceso, con las constancias de rigor. Entréguese a la demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy
22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01006-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 28 de noviembre del 2022) fue notificado al extremo ejecutado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el ejecutado dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución en contra del ejecutado ALBERTO BALLESTEROS TORRES en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'750.000. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01028-00

No se acepta el intento de notificación de que da cuenta la documentación que antecede, en tanto que el correo electrónico al cual fueron remitidas las comunicaciones no corresponde integralmente al buzón virtual indicado en la demanda. La ejecutante deberá, entonces, reelaborar el trámite de enteramiento, conforme a lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01042-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se eliminará del acápite de competencia los criterios de asignación territorial que no correspondan a la naturaleza del proceso que se pretende promover.
3. Se allegará un nuevo poder en el que se faculte al apoderado para promover la demanda también contra quien figura como “deudora solidaria” del contrato de arrendamiento objeto de las pretensiones.
4. Se manifestará, bajo juramento, que la dirección electrónica atribuida al demandado López Albarracín realmente es la utilizada por él como persona natural y se allegarán las evidencias correspondientes que así permitan evidenciarlo.
5. Informará la dirección de correo electrónico de la demandada Karol Lizeth Cruz Corredor y allegará las evidencias de cómo la obtuvo. En caso de desconocerla, así lo afirmará bajo juramento.
6. Se acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte convocada.
7. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
8. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01045-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **CORVESALUD S.A.S.**, con base en el pagaré allegado con la demanda, por los siguientes conceptos:

A.

N° CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
34	16-abr-21	\$ 16.954.315	\$ 1.457.292,00
35	16-may-21	\$ 41.666.660	\$ 971.528,00
36	16-jun-21	\$ 41.666.900	\$ 485.764,00

B. Por los intereses moratorios causados respecto de las anteriores cuotas, calculados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído conforme al Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones, términos que corren simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01059-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO COOMEVA S.A. contra NOE GAMBA CAÑÓN por las siguientes sumas:

1 PAGARÉ No. 00000784030

- \$9'454.364, por concepto de capital.
- \$360.993 por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses de mora del capital principal, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

2 PAGARÉ No. 00000303888

- \$74'794.330, por concepto de capital.
- \$5'245.435 por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses de mora del capital principal, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01083-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar el número del pagaré que pretende ejecutar, así como el Juez al que se dirige.
2. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo.
4. Aclare el literal E de las pretensiones de la demanda, indicando con precisión a qué concepto corresponde el monto pretendido.
5. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
6. Adecúe la cuantía indicada en el acápite correspondiente de la demanda.
7. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
8. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
11 fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01103-00

Conforme al artículo 773 del Código de Comercio (modificado por el numeral 2º de la Ley 1231 de 2008), el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que en las facturas de venta allegadas como base del recaudo no figura la constancia, proveniente del deudor, del recibo de los servicios por los que se habrían emitido esos documentos; presupuesto que resulta de indispensable acreditación para reconocer en esas facturas entidad cambiaria.

No se ordena la devolución de las diligencias, por cuanto fueron radicadas de manera digital. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01115-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de JOSÉ DANIEL GIL SOBA con base en los pagarés y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- A. **Pagaré 14137849 - Obligación 4685537183:** \$18'770.994 por concepto de capital.
- B. **Pagaré 207409343905 – 4010880021868208**
 - Obligación 207409343905: \$13'032.980 por concepto de capital.
 - Obligación 4010880021868208: \$10'473.588, por concepto de capital.
- C. **Pagaré 4010890010272486 – 4097440019521750**
 - Obligación 4010890010272486: \$21'832.878 por concepto de capital.
 - Obligación 4097440019521750: \$1'947.495 por concepto de capital.
- D. **Pagaré No. 4546000013197713:** \$3'737.723, por concepto de capital.
- E. Por los intereses de mora causados por los referidos capitales, calculados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01163-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío, expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

Además de ello, en la representación gráfica de los títulos valores presentados a ejecución, facturas electrónicas de venta (impresión PDF), no se observa acompañamiento del archivo XML, se observa que las piezas aportadas sólo contienen un código CUFE, que incluye un Código QR, que podría servir para validar y acceder al contenido de los derechos incorporados en la factura, y a todos los eventos que guarden relación con la misma, no obstante, en cuanto interesa a la materia, conforme lo regula el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1346 de 2016, siendo el formato de generación electrónica (XML) el que categoriza la factura de este señalado modo, debía a consecuencia de su impronta o características, poderse generar una única trazabilidad o fidelidad del título valor, en la cual no solo el deudor pudiese tener acceso, con las posibilidades técnicas, al formato electrónico en el que se generó y se conserva la factura, sino también cualquier tercero que pretenda verificar los hechos ocurridos a consecuencia de lo mismo. Cuestión que no viene demostrada en el libelo, ni en sus anexos, pues si bien se trae seis representaciones gráficas (PDF) que esgrimen venir a dar detalle de los documentos que se dice emitidos y remitidos al obligado, viene a ser manifiesto que es tarea mínima del ejecutante para resguardar la naturaleza propia de los títulos que se exhiben arrimar desde un inicio la evidencia de lo que comporta su remisión de los documentos cambiarios en formato XML al ejecutado, pues con sólo lo aportado viene desprovista tal información.

Dígase también que, obra ausente o no verificable, la realización de la firma electrónica o digital del respectivo creador de los instrumentos valores (artículo 621 del Código de Comercio, núm. 14 art. 11 Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 DIAN, Concepto 1230-20 de 2020 DIAN, Anexo Técnico Vrs. 1.0, Resolución No. 000015 del 11 de febrero de 2021 DIAN), requisito faltante para la emisión o creación de los títulos electrónicos, que aun a pesar del principio de incorporación que gobierna estos asuntos, tampoco se divisa tácitamente revalidado, en acto previo y válido de la parte ejecutante, para obtener sea la aceptación o el cobro extrajudicial de las facturas; recordando que siendo el título valor una factura electrónica (esto es, un cambial desmaterializado que consta en un documento electrónico) debe cumplir los requisitos exigidos para este tipo de instrumentos, y eso incluye la firma electrónica del creador del título, lo cual no obra en dichas piezas.

Razones suficientes para que, en definitiva, el despacho se abstenga de librar la correspondiente orden de pago dentro del presente asunto, habida cuenta que la prestación materia de exigibilidad, no obra en forma inequívoca, nítida y manifiesta, es decir, clara, expresa y actualmente exigible, cuando ni siquiera se sabe en el contexto si la obligación en realidad emana del deudor, al no aparecer en la demanda prueba de su intervención, firma o atestiguación expresa

DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose, toda vez que las mismas se allegaron de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01185-00

Conforme al artículo 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispone REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, a quienes se encargó, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad.

Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01234-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los del numeral 60 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del VEHÍCULO AUTOMOTOR con placa TLW 205, en contra de ELIANA DUQUE GALLEGO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A”.

- 1.1. ORDENAR la aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR con placas TLW205, en tenencia de la demandada.
- 1.2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
- 1.3. ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR con placa TLW205, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., en sus parqueaderos a nivel nacional y/o en los relacionados en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA AVELLO OTALORA en calidad de Representante Legal de AECSA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 003 fl.1 a 8).

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00062-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Elegirá sólo uno de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
3. Demostrará que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad. Lo anterior, porque en tratándose de acciones como la de la referencia la cautela (embargo y secuestro de dineros) deprecada resulta improcedente.
4. Se acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte convocada.
5. Suministrará los datos de notificación judicial (direcciones físicas y electrónicas) del representante legal de la aseguradora demandada.
6. En vista que, lo pedido involucra el pago de frutos (réditos moratorios) deberá presentar el juramento estimatorio en la forma descrita en el art. 206 del estatuto procesal vigente.
7. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
8. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00093-00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha resuelto sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago, el Despacho

DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00107-00

En atención a la solicitud que antecede, y conforme a las previsiones del artículo 92 del C.G.P. el Despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda. Como el libelo introductor y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.

Secretaría, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00116-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CAMILO ANDRES SANTAMARIA MUÑOZ con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por \$43'736.347 correspondientes a capital.

1.2 Por \$2'872.661 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 5 de octubre de 2022 y el 26 de enero de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 27 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentas simultáneamente.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JÍMENEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00123-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se eliminará del acápite de competencia los criterios de asignación territorial que no correspondan a la naturaleza del proceso que se pretende promover.
3. Allegará el certificado especial, expedido por el registrador de instrumento públicos, con una antelación no superior un mes, con el que se pueda constatar la situación jurídica actual del inmueble a usucapir.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00128-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. La demandante acreditará el fallecimiento de su consorte y el estado civil que la legitimaría para interponer la acción.
3. Ajustará el juramento estimatorio a los precisos términos del artículo 206 C.G de la P.
4. Elegirá -sin ambigüedades- uno de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
5. Completará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue concedido el crédito objeto de aseguramiento; indicando a cuánto ascendía para el momento del fallecimiento del deudor; las fechas en que se efectuaron las reclamaciones pertinentes ante las entidades financieras, y demás pormenores necesarios para la cabal comprensión del problema jurídico.
6. Acreditará que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, allegó copia de ese escrito y de sus anexos a las entidades demandadas.
7. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00129-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía del proceso que se pretende incoar.
2. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
3. Afirmará, bajo juramento, que el titulo valor base del recaudo se encuentra bajo custodia del mandatario judicial que presenta la demanda. Así mismo, que sobre el mismo no reposa ningún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. Precizará el hecho quinto, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales se hizo uso de la clausula aceleratoria desde el 23 de febrero de 2022.
5. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
6. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE ,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00131-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio son inferiores a 40 smlmv. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00133-00

Comoquiera que el monto de las obligaciones cuya “prescripción extintiva” se reclama es inferior a 40 smlmv, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12
fijado hoy 22 DE FEBRERO 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PETICIÓN 3 -2022

Con miras a impartir un trámite célere a la solicitud de levantamiento de cautela que antecede, y previo a decidir definitivamente sobre el particular, el Juzgado DISPONE:

1º) Oficiese a la propiedad horizontal ejecutante poniéndole de presente la solicitud en comento, para que dentro del término de 15 días se manifieste según lo estime pertinente. Así mismo, se fijará en la ventanilla del juzgado, y en el micrositio asignado a esta célula judicial, el aviso que prevé el numeral 10º del art. 597 del estatuto procesal vigente por el plazo que allí se dispone.

3º) Oficiese, igualmente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona norte, para que remita copia del oficio No. 1162 de 26 de septiembre de 1995, por medio del cual se les habría comunicado el decreto de la cautela cuyo levantamiento se pretende.

4º) Requiérase a las Oficinas de Archivo Central y del Ministerio de Justicia para que informen del trámite impartido a los oficios Nos. 0999 de 14 de junio de 2022 y 1478 de 16 de septiembre de 2022, librados por esta judicatura.

5º) Recibidas las respuestas a lo antes ordenado y publicado el aludido aviso, se continuará con el curso de la petición.

6º) Secretaría preceda a elaborar el índice de registro de las actuaciones de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 de febrero 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PETICIÓN 6 -2022

En atención a la solicitud de desembargo elevada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario que promovió el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HUMBERTO GALEANO LÓPEZ y otro, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1º) Secretaría rinda un informe sobre la suerte del expediente contentivo del proceso ejecutivo en referencia y la información que se tenga al respecto (11001400304420010100000).

2º) Fíjese en la ventanilla del juzgado, y en el micrositio asignado a esta célula judicial, el aviso que prevé la norma recién citada, por el término que allí se dispone.

3º) Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro, para que remita copia del oficio No. 1190 de 1 de junio de 2001, por medio del cual se les habría comunicado el decreto de la cautela cuyo levantamiento se pretende.

4º) Recibida la respuesta a lo antes ordenado, se continuará con el curso de la petición.

5º) Secretaría preceda a elaborar el índice de registro de las actuaciones de la presente solicitud.

6º) Se reconoce personería al abogado Javier Gómez Mesa como mandatario judicial de La entidad financiera demandante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 22 de febrero 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario